



*Colegio de Educación Profesional Técnica
del Estado de Sonora*



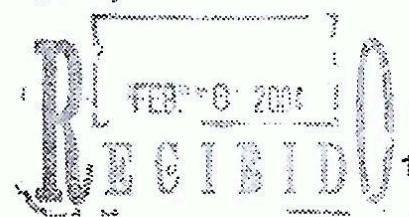
Contrato Colectivo de Trabajo 2004-2006

Febrero 2004, Hermosillo, Son.



Junta Local de Control
Auditoría del Estado de Sonora

INDICE



TITULO PRIMERO. GENERALIDADES

CAPITULO I. DECLARACIONES

TITULO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN Y RELACIÓN DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

CAPITULO III. DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES.

CAPÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO VI. DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

CAPÍTULO VII. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA.

CAPÍTULO VIII. DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES.

TÍTULO CUARTO. DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO X. DE LOS CONFLICTOS.

CAPÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

TÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO.

CAPÍTULO XII. DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO XIII. DEL CONTRATO.

TRANSITORIOS

ANEXO ÚNICO. TABULADOR DE PERCEPCIONES



Contrato Colectivo de Trabajo 2004 – 2006

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Director del Plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.



CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los Planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los Funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta CLÁUSULA a dichos Funcionarios.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de Conalep Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquél trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- A. **EL COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- B. **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.



- C. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- D. **LEY:** Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
- E. **LAS PARTES:** El Colegio y el Sindicato.
- F. **REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- G. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- H. **REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- I. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- J. **JUNTA:** La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- K. **REPRESENTANTES:**

Del Colegio: Las personas a quienes confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:

El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

- L. **LAS COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- M. **DEPENDENCIAS:** Dirección Estatal, Planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- N. **CENTRO DE TRABAJO:** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.
- O. **DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos Planteles y Dependencias del Colegio.
- P. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.
- Q. **SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- R. **PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.



- S. **USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- T. **ASESORES:** Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- U. **CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase impartidas obligatoriamente.
- V. **PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo a los Planes y Programas establecidos por la Institución.
- W. **TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- X. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

TÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN Y RELACIÓN DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Programas y Planes de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales y Técnicos útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Director Estatal, Directores de Área, Directores de Planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste.

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE

Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la CLÁUSULA 13 de este contrato, con excepción de los que señala la CLÁUSULA 15 del mismo.



CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO*

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la **CLÁUSULA 15** de este Contrato. Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la **CLÁUSULA 16** de este Contrato.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO

Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados o en conflicto laboral.

Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA 21: PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El ingreso y promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, autorizado por la Junta Directiva, en base al artículo 8º fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, Estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:



- I. Se encuentre interpuesto recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del Plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Institución.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en los Concursos de Promoción para Incremento de Carga Académica, regulados en el Reglamento para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

CLÁUSULA 28: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 29: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL

Definición: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico.



Monto: El pago por este concepto se realizará anualmente y será equivalente a 5 días de salario tabular y se cubrirá a más tardar en la segunda quincena de enero.
Es improcedente el pago de esta prestación cuando el trabajador académico sea contratado por obra o tiempo determinado.

En caso de que el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

CLÁUSULA 30: PERIODOS VACACIONALES

- I) Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.
- II) Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los periodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.
- III) El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 31: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 25% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLÁUSULA 32: PRIMA VACACIONAL

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 10 días del salario integrado con el salario tabular y despesa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho periodo.

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 33: DÍAS DE DESCANSO ANUAL

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, **el 4 de noviembre** por ser el aniversario del Sindicato, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.



DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 34: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las madres trabajadoras del SINTACEPTES tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSST.
- IV. En el período de lactancia tendrán (un) reposo extraordinario por cada 4 horas laboradas por día, de media hora, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe el Colegio. Este período podrá fijarse al inicio o final de la jornada, previo acuerdo con la Dirección del Plantel; será concedido por el período máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que concluya la licencia por maternidad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VI. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.

CLÁUSULA 35 LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Hasta por 3 días hábiles, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.
- II. Hasta por 3 días hábiles consecutivos, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del Plantel de su adscripción. Estos permisos no podrán exceder de uno por semestre y deberá solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director de Plantel.

CLÁUSULA 36: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:



- I. Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año consecutivos, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, por razones particulares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.
- II. Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.
- III. Hasta por seis meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por Plantel.
- IV. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso sirva a la Institución durante un número de años igual a la mitad de la licencia disfrutada. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por Plantel.

Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quién obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse por conducto del Director del Plantel de adscripción cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán por la Dirección General del Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 37: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio, para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- g) Disponer en cada Plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del Plantel.



- h) El Colegio proporcionará el acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del Plantel a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 38: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los Plantetes, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezca el Colegio.

CLÁUSULA 39: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún Plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 40: FUNCIONES ADICIONALES

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLÁUSULA 41: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLÁUSULA 42: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS: El Colegio podrá convenir en forma individual con el Personal Académico la impartición de cursos de capacitación y servicios, según sus necesidades y de acuerdo a sus políticas y normatividad.

CLÁUSULA 43: IGUALDAD DE DERECHOS

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, Estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 44: CAMBIO DE RESIDENCIA

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otro, deberán cubrirse al trabajador los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición de trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, el Conalep Sonora deberá cubrir, además, los gastos de transporte de menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y sus dependientes económicos.

En los cambios de adscripción de un trabajador, se deberá proceder a efectuar las adecuaciones correspondientes al salario establecido para la zona económica destino.



CLÁUSULA 45: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, tendrá derecho a:

- a) Recibir notificación por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
- d) El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 46: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 47: OBLIGACIONES GENERALES

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Personal Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

CLÁUSULA 48: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Colegio.
4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 49: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.



CLÁUSULA 50: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los CAPÍTULOS X y XI.

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLÁUSULA 51: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a) **Salario tabular:**

El salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su carga académica (h/s/m), categoría y ubicación de zona económica, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. El tabulador de salarios forma parte del presente contrato como anexo único, bajo el título de "Tabulador de Percepciones, Catálogo de Categorías y tabulador de sueldo autorizado".

b) **Material didáctico.-** Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, para la adquisición de material didáctico.

MONTO.- Se pagará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría y zona económica de adscripción del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS.- Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

MATERIAL DIDÁCTICO

CATEGORIA	ZONA II	ZONA III
PC	\$ 5.45	\$ 6.55
PB	5.00	6.15
PA	4.30	5.35
TA	3.85	4.70

c) **Despensa.-** Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que presta sus servicios, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

MONTO.- Se pagará el importe de \$ 7.85 pesos (Siete pesos 85/100) por h/s/m, mensuales. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS.- Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del nombramiento respectivo, incorporándose en el recibo de la segunda quincena de cada mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 52: SALARIO INTEGRADO

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 53: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la **CLÁUSULA 51** del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 54: FORMA DE PAGO

El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal, en cheque nominativo o en Tarjeta Bancaria girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

CLÁUSULA 55: DÍAS Y HORAS DE PAGO

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días

CLÁUSULA 56: PAGO ADELANTADO

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 57: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

CLÁUSULA 58: REGULARIZACIÓN DEL PAGO

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 59: AGUINALDO.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario integrado con el salario base y despensa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 20 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLÁUSULA 60: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Conalep Sonora otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda de quincena de enero. El monto de los estímulos que



contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado para tal efecto y el procedimiento de asignación será el que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente".

CLÁUSULA 61: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 62: RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato.
- El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
- Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
- Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Existente.
- Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

CLÁUSULA 63: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES

Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLÁUSULA 64: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios un mes de salario tabular vigente por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación con identificación oficial y copia certificada del acta de defunción.



CLÁUSULA 65: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge e hijos), el Colegio le proporcionará una ayuda de **\$7,000 (Siete mil pesos)** para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 66: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA

Conalep Sonora realizará los tramites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la institución.

CLÁUSULA 67: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE.

CLÁUSULA 68: SEGURO DE VIDA

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que este designe.

CLÁUSULA 69: CANASTILLAS

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de **\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS)** por el nacimiento de sus hijos.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. En caso de parto múltiple, solo se pagará el equivalente a una canastilla maternal.

Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 70: FONACOT

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Planteles.



Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 71: PAGOS PARA COLEGIATURAS

El Colegio otorgará a los hijos de sus trabajadores académicos que impartan de 12 horas-semana-mes o más, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares del Conalep Sonora.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y hubiere impartido doce horas-semana-mes o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta CLÁUSULA, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLÁUSULA 72: APOYOS PARA LA TITULACIÓN.

El Colegio a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar, ante las dependencias correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del Personal Académico que sea pasante de licenciatura o de postgrado.

CLÁUSULA 73: CURSOS DE SUPERACIÓN

Cuando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deban cubrir totalmente o en parte por los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los costos de dicha formación y superación y a descargarlos académicamente los que se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

CLÁUSULA 74: CURSOS LOCALES

Los cursos y Programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 75: CONSTANCIAS

Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los cursos y Programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES

CLÁUSULA 76: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES

Los representantes de Conalep Sonora en los Planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, si lo permiten las actividades del Colegio. De no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ese mismo día o el día siguiente.



En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 77: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina del personal docente.

CLÁUSULA 78: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 79: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 80: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 81: PLAZAS SINDICALES

El Colegio se obliga a conceder 4 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con se que contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 82: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

CLÁUSULA 83: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 3 días, a los Delegados Sindicales de Plantel. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, previos a la presentación del pliego peltorio en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el



SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 84: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 85: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo a los Delegados de Plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución en asambleas generales y de 5 días para las delegacionales, siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de esta CLÁUSULA, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 86: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

CLÁUSULA 87: GASTOS DE LOCAL

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos) mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones.

CLÁUSULA 88: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia.

CLÁUSULA 89: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 90: EQUIPO DE CÓMPUTO

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera.

CLÁUSULA 91: CUOTA SINDICAL

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.



CLÁUSULA 92: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 93: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA 94: RESCISIÓN DEL CONTRATO

En los casos de rescisión el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

- I. El Colegio no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo para iniciar dicha investigación no deberá ser mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos motivadores de la rescisión, mediante la interposición de la solicitud correspondiente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II. A esta audiencia de investigación administrativa deberá citar la CMGCRPA, al interesado y al Sindicato por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las partes. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en la Dirección Estatal, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.
- III. En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se impute al trabajador académico, así como las CLÁUSULAS del Contrato Colectivo y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar.
- IV. La audiencia de investigación administrativa se hará constar por escrito, debiendo contener todas las manifestaciones de los que hayan comparecido, así como relación de los documentos que se presenten, acta que firmarán quiénes hayan intervenido y desearan hacerlo, ante la fé de dos testigos de asistencia. La audiencia podrá ser grabada o video grabada. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia, no obstante existir constancia de su citatorio personal y oportuno, se entenderá que renuncia a la práctica de la investigación administrativa.
- V. En caso de inconformidad de alguna de las partes en contra de la resolución que dicte la CMGCRPA podrán ocurrir ante las autoridades competentes para hacer valer sus derechos.

CLÁUSULA 95: RESCISIÓN IMPROCEDENTE

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las CLÁUSULAS anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 96: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 97: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 98: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 99: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incumplir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta CLÁUSULA, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.



CLÁUSULA 100: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 101: RESCISIÓN INJUSTIFICADA

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesoría de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la CLÁUSULA 98 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo.

CLÁUSULA 102: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las CLÁUSULAS 98 y 101 favorablemente a un trabajador, el Colegio deberá dar cumplimiento a los Laudos correspondientes, pagando las indemnizaciones o reinstalando al trabajador, según sea el caso, así como cumpliendo con cualquier otra prestación que ordenen las Autoridades Laborales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 103: COMISIONES MIXTAS

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SINTACEPTES designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre el Colegio y el SINTACEPTES precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLÁUSULA 104: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 105: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones, se determinarán en su propio Reglamento.



CLÁUSULA 106: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o renovado de su cargo por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA 107: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Se integrará entre el Colegio y el SINTACEPTES, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 108: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas contempladas en éste contrato se regirán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico,

CLÁUSULA 109: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.
- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.



CLÁUSULA 110: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGSHS) tiene facultades para:

1. Determinar por cada Plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los Plantales que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer Programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 111: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada uno de los Plantales que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLÁUSULA 112: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con Programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.



**CAPÍTULO XIII
DEL CONTRATO**

CLÁUSULA 113: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fé y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de acuerdo a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 114: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 7 de Febrero de 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO: PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO

A todo el Personal Académico afiliado al Sindicato hasta la firma del presente CCT no se someterá a ningún tipo de evaluación de ingreso por considerarse suficiente su experiencia curricular como docente en Conalep Sonora.

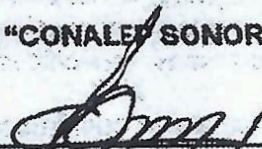
SEGUNDO: BASIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA Y CARGA ACADÉMICA.

A todo el Personal Académico afiliado al Sindicato hasta la firma del presente CCT, se les otorgará su base por tiempo indeterminado en la asignatura que imparten, para la determinación de la jornada de labores inicial, se fijará la carga académica máxima que al docente se le haya asignado en el ciclo escolar (3 de Febrero - 4 de Julio de 2003 / 25 de Agosto 2003 - 6 de Febrero 2004).

TERCERA: PLAZAS SINDICALES

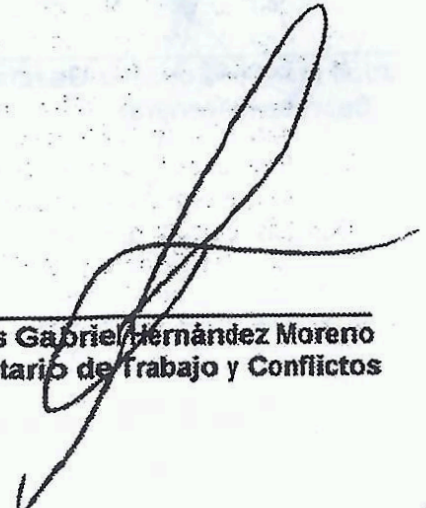
En base a lo establecido en la CLÁUSULA 81 del presente contrato, 3 de las licencias con goce de salario que otorga el Colegio a la Miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES, iniciarán su vigencia y goce a partir de esta fecha, y la 4ª. Licencia otorgada iniciará su vigencia y disfrute a partir del día 1º de Septiembre de 2004.

POR EL "CONALEP SONORA"


Ing. Octavio Corral Torres
Director General

POR EL "SINTACEPTES"

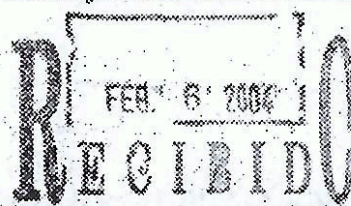

José Manuel González García
Secretario General


Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario de Trabajo y Conflictos



conalep

Junta Local de Conalep
Autoriza del Estado de Sonora



ANEXO ÚNICO

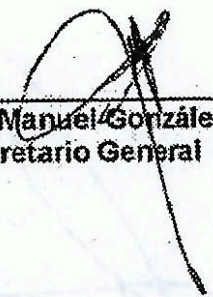
TABULADOR DE PERCEPCIONES
CATALOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL PERSONAL
ACADEMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL ESTADO DE SONORA

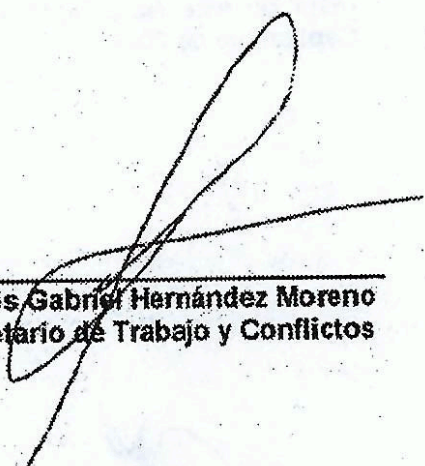
CATEGORÍA	SUELDO POR HORA/SEMANA/MES (PESOS)	
	ZONA ECONOMICA II	ZONA ECONOMICA III
PROFESIONISTA INSTRUCTOR TA	147.65	179.85
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PA	163.85	198.75
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PB	200.95	242.45
PROFESIONISTA INSTRUCTOR PC	225.75	274.05

POR EL "CONALEP SONORA"


Ing. Octavio Corral Torres
Director General

POR EL "SINTACEPTES"


José Manuel González García
Secretario General


Carlos Gabriel Hernández Moreno
Secretario de Trabajo y Conflictos

En C. C. DELFINA ALCARAZ PAREDES SECRETARIO GENERAL,
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 13:30 horas del día 06
de Febrero de 2004 fué depositado el presente Contrato
Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la
Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 154/04 del Libro de Depó-
sitos correspondientes.- DOY F.E.-

EL SECRETARIO GENERAL

C. C. DELFINA ALCARAZ PAREDES



Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

SENA EDUCACIÓN
Sonora

2000